



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 23 ABR 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 269-2015-GRA/PRES-GGR-ORADM-ORH

**VISTO;** la solicitud con Registro N° 017584 de fecha 18 de agosto del 2014, Informes N°s 147-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 206-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, 122-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP-LCP, 696-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, 361-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB, 036-2014-GRA/GG-OREI-FWCF-LPA, 004-2015-GRA/GG-OREI-EEP-LPA y 156-2015-GRA/GG-OREI-TFFV e Informe Técnico N°s 019-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP y 565-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, en setenta (70) folios, sobre pago del Beneficio de la Compensación Vacacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 18 de agosto de 2014, don **QUIMPER QUISPE MERCADO** Ingeniero Proyectista, solicita a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el pago del Beneficio de la Compensación Vacacional, por el tiempo que prestó servicios el recurrente desde el 02 de enero al 10 de noviembre del 2013 y del 14 de febrero hasta el 31 de julio del 2014; para los fines de su pretensión económica el recurrente adjunta las Resoluciones Directorales N°s 0090, 0196, 0359 y 0619-2013-GRA/GG-ORADM-ORH del ejercicio fiscal 2013 y las Resoluciones Directorales N°s 077, 354 y 469-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del ejercicio fiscal 2014, de contratos de personal en el cargo de Formador de Proyectos, con nivel remunerativo PC, con cargo a los proyectos de inversión por la modalidad de Administración Directa que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, si bien es cierto, que el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: Que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente ley en los que les sea aplicable, bajo este contexto se infiere que un servidor contratado con cargo a los Proyectos de Inversión, en sí no esta comprendida en la carrera administrativa la misma que hasta la fecha no ha sido debidamente implementada por razones de economía nacional; sin embargo el personal contratado con cargo a los Proyectos de Inversión por la modalidad de Administración Directa, se encuentra sujeto a los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa en lo que sea aplicable, siempre en cuando la Ley no lo prohíba expresamente, consecuentemente la percepción del beneficio de la Compensación Vacacional no se encuentra limitada ni restringida, por no existir una disposición prohibitiva, tanto más si se tiene en cuenta que el personal contratado con cargo a los Proyectos de Inversión tienen derecho al usufructo del goce físico de vacaciones con arreglo a ley, siempre y cuando que el trabajador contratado preste servicios por más de doce meses, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 24° de la Ley de la Carrera Administrativa que prescribe: Que son derechos de los servidores públicos entre otros gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convención de hasta dos periodos;

Que, para los fines de la pretensión del ex -trabajador Ing. **QUIMPER QUISPE MERCADO**, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 104° del Reglamento de la



Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, conforme fluye del Informe Técnico No. 565-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM de fecha 07 de noviembre del 2014 y la Liquidación por Compensación Vacacional contenido en el Informe N° 361-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB de fecha 12 de diciembre del 2014 generado por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se encuentra debidamente acreditado que el ex –trabajador Ing. **QUIMPER QUISPE MERCADO**, ha prestado servicios en forma real y efectiva en el Proyecto “Elaboración de Perfiles de Inversión”, desempeñando las funciones del Formulator de Proyectos en la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, durante el periodo comprendido del 02 de enero del 2013 al 31 de julio del 2014, acumulando un (01) año y tres (03) meses de servicios consecutivos prestados a favor del Estado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 11377 y Decreto Ley No. 276 y régimen pensionario del Decreto Ley N°. 25897; asistiéndole el pago del beneficio de la Compensación Vacacional por el importe acumulado de OCHOCIENTOS DIECINUEVE Y 46/100 NUEVOS SOLES (S/. 819.46);

Que, es menester puntualizar que para los fines de la percepción y/o afectación presupuestal del beneficio de la compensación vacacional por vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, solicitado por el ex –trabajador **QUIMPER QUISPE MERCADO**, se tiene los Informes N°s 004-2015-GRA/GG-OREI-EEP-LPA, 156-2015-GRA/GG-OREI-TFFV y Oficio N° 430-2015-GRA/GG-OREI generado por la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, que precisa, que el pago de reconocimiento del beneficio de compensación vacacional del referido ex –trabajador será afectado a la Meta 066 “Elaboración de Perfiles de Inversión Pública”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutiva Regionales N°s 1216-2011 y 189-2015-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero** .- **RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez, el Beneficio de Compensación Vacacional a favor del ex –trabajador Ing. **QUIMPER QUISPE MERCADO** por el importe acumulado de **Ochocientos Diecinueve y 46/100 Nuevos Soles (S/. 819.46)**, calculado sobre la base de la remuneración total percibido por el “profesional C” al mes de julio del 2014, correspondiente a un (01) año y tres (03) meses de vacaciones pendientes de uso físico.

**Artículo Segundo**.- El egreso que origine, el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución será afectado a la Genérica de Gasto 6 – Inversiones, Especifica de Gasto 2.6.8.1.2.1 de la Meta 066 : Elaboración de Perfiles de Inversión Pública, del Pliego 444 Gobierno Regional Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Estructura Funcional Programática del Año Fiscal 2015.



**Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al interesado y demás instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

